



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 14 AGO. 2026

VISTO:

El Informe N° 071-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 07 de Agosto del 2026; con Registro de Expediente N° 2371291; y la solicitud de fecha 02 de Julio del 2026, formulada por la ex servidora de esta entidad **SRA. EMMA FELIPA MORENO SÁNCHEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 02 de Julio del 2026, la ex servidora de esta entidad Sra. Emma Felipa Moreno Sánchez, solicita el pago de los beneficios sociales que le corresponden;

Que, mediante Liquidación Vacaciones No Gozadas D. L. N° 276 N° 001-2026-U.RR. HH/Remuneraciones, de fecha 24 de Julio del 2026, el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, ha procedido a efectuar el cálculo de las vacaciones no gozadas, por el monto de S/ 335.28 soles; y el monto de S/ 101.70 por concepto de aportes a ESSALUD, (Se adjunta liquidación);

Que, mediante Liquidación Vacaciones Truncas D. L. N° 276 N° 001-2026-U.RR. HH/Remuneraciones, de fecha 07 de Agosto del 2026, el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, ha procedido a efectuar el cálculo de las vacaciones truncas, por el monto de S/ 421.75 soles; y el monto de S/ 101.70 por concepto de aportes a ESSALUD, (Se adjunta liquidación);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 041-2026-GRA-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 10 de Abril del 2026, se procedió a dar término a la carrera administrativa de la servidora nombrada de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, Sra. Emma Felipa Moreno Sánchez, por causal de cese definitivo por límite de setenta años, a partir del 11 de Abril del 2026, en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo ST-A, plaza N° 000044;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, *el principio de legalidad*. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla *"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"*. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, en primer lugar, debemos establecer que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual);

Que, sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas;

Que, de lo anteriormente descrito y de la revisión del file personal, se advierte que, mediante Resolución Administrativa N° 041-2026-GRA-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 10 de Abril del 2026, se procedió a dar término a la carrera administrativa de la servidora nombrada de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, Sra. Emma Felipa Moreno Sánchez, por causal de cese definitivo por límite de setenta años, a partir del 11 de Abril del 2026, en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo ST-A, plaza N° 000044;

Que, en relación a las vacaciones no gozadas, debemos considerar lo siguiente, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa: "**Artículo 102°.-** Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Y el "**Artículo 104°.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)";

Que, en atención al punto anterior, debemos establecer los siguientes supuestos: a) cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. b) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) períodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones. c) Cuando el servidor cesa antes





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, por consiguiente, corresponde el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, a favor de la ex servidora de esta entidad Sra. Emma Felipa Moreno Sánchez, esto teniendo en cuenta que, la servidora antes citada, no efectuó el uso de sus vacaciones en el periodo indicado en la liquidación efectuada por el Responsable de Remuneraciones. Así mismo cesó en el servicio antes de cumplir el año, por tanto, corresponde el pago de vacaciones truncas;

Que, con fecha 01 de Enero del 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, publico en el diario Oficial el Peruano, el **Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la cual dictó disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**; y el artículo 4° numeral 4.1 **Compensación vacacional**: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. **4.2 Compensación por vacaciones truncas**: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Por consiguiente, es de aplicación al presente caso la normativa antes citada. Debiéndole corresponder: **Pago por Vacaciones No Gozadas, por el monto de S/ 335.28.00 soles; y el monto de S/ 101.70 por concepto de aportes a ESSALUD, (Se adjunta liquidación). Pago por Vacaciones Truncas, por el monto de S/ 421.75 soles; y el monto de S/ 101.70 por concepto de aportes a ESSALUD;**

Que, por consiguiente, el pedido de la ex servidora de esta entidad Sra. Emma Felipa Moreno Sánchez, debe declararse procedente, ello conforme a la normatividad antes indicada; procediendo a elaborarse el acto resolutorio respectivo;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutorios, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutorio que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR**. Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de fecha 02 de Julio del 2026, contenida en la Solicitud de fecha 02 de Julio del 2026, registrado con Exp. N° 2371291, sobre **Pago de Vacaciones No Gozadas, y Vacaciones Truncas**, solicitada por la ex servidora de esta entidad **SRA. EMMA FELIPA MORENO SÁNCHEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago por **Vacaciones No Gozadas**, por el monto de S/ 335.28 soles; y el monto de S/ 101.70 por concepto de aportes a ESSALUD, de conformidad con la liquidación efectuada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el pago por **Vacaciones Truncas**, por el monto de S/ 421.75 soles; y el monto de S/ 101.70 por concepto de aportes a ESSALUD, de conformidad con la liquidación efectuada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO: El pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 32513 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora indicada en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH


LJC. ADM. F. OCHO J. MAUTINO VIDAURRE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN